

INFORME JURÍDICO NRO. 0118-PS-GADCC-2025

Para: Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CALVAS.

De: Martha Cecilia Morocho Chaunay
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADCC.

Fecha: 12 de diciembre del 2025

Asunto: Informe Jurídico



En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. 741-2025-A-GADCC, suscrito por el Dr. Jorge Montero Rodríguez, en el que solicita el pronunciamiento jurídico sobre la aprobación del presupuesto para el año 2026, presentado por el ejecutivo, sin tomar en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, y de los señores Concejales, tanto en los informes de fechas: 19 de noviembre y 05 de diciembre del 2025.

I. BASE LEGAL

2.1 El artículo 226 de la Constitución establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.2 El art. 227, de la Carta Magna determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.3 Art. 57 del COOTAD, Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

2.4 El Art. 322. Del COOTAD, establece: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley".

2.5 El art. 60, literal g) de la norma ibídem determina que: es atribución del alcalde: g) *Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;*

2.6 El art. 171 del COOTAD, determina que: Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e) Recursos provenientes de financiamiento.

2.7 El art. 221 de la norma legal citada, determina que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y,
- e) Disposiciones generales

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales

2.8 El art. 222 y siguientes del COOTAD, determinan sobre la estructura del presupuesto, ingresos, gastos.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

La administración pública se fundamenta en un régimen legal que garantiza la autonomía, mediante la constitución y las leyes como el COOTAD.

El art. 226 de la CRE, recuerda que las instituciones del Estado, solo pueden actuar dentro de las competencias que la Constitución y la Ley les atribuye. Para los gobiernos autónomos descentralizados, este artículo constituye una brújula: delimita el ejercicio legítimo del poder municipal y exige responsabilidad, técnica y transparencia.

Las observaciones presentadas por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal mediante oficios. Of Nro. 056-CPP-GADCC-2025, y Of Nro. 057-CPP-GADCC-2025, de fecha 19 de noviembre y 05 de diciembre del 2025 respectivamente, fueron contestadas por la comisión técnica liderada por el Alcalde del Cantón, Procuradora Sindica Municipal, Ing. Carlos Castillo Briceño, Director de Planificación; Ing. Cisne Loaiza Directora Financiera, mediante informe de fecha 26 de noviembre del 2025 y 08 de diciembre del 2025.

Mediante Oficio Nro. 102CC-2025, de fecha 10 de diciembre del 2025, los señores concejales, presentan las observaciones con el asunto Incorporación de Observaciones al Presupuesto Municipal del Ejercicio fiscal 2026 del Gad Calvas. Estas observaciones se justificó en sesión de concejo municipal de fecha 10 de diciembre del 2025 por la comisión técnica del Gad del Calvas.

El órgano legislativo, ha presentado las observaciones, las mismas que han sido justificados técnica y legalmente por la comisión técnica liderada por el Alcalde, Procuradora Sindica Municipal, Director de Planificación y Directora Financiera, Por lo que el presupuesto **NO** se ha modificado, ya que el Órgano Legislativo conforme lo determina el art. 246 del COOTAD, no puede aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, es decir tales observaciones **NO** pueden subir ni afectar la estructura del mismo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DEL CANTÓN CALVAS

"Un cambio para siempre"

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

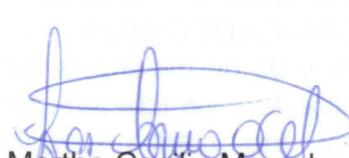
El art. 245 del COOTAD, determina que: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto del presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, por lo que la Ordenanza de Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2026, ha sido aprobada con 5 votos a favor, y un voto en contra, conforme lo presentado por el órgano ejecutivo.

De no haberse aprobado conforme la estructura presupuestaria sustentada presentada; pasa por el Ministerio de la Ley. En el presente caso la Ordenanza de Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2026, fue aprobada conforme la estructura presentada por el Órgano Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

Se concluye, la "**Ordenanza del Presupuesto General para el Ejercicio Económico del año 2026**", ha sido aprobado conforme lo determina el art. 245 del COOTAD, por lo que corresponde continuar con lo que establece el art.248 del COOTAD.

Cordialmente:


Martha Cecilia Morocho Chaunay
PROCURADORA SÍNDICA.

Elab.- mmch

cc.- archivo

